

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

3 de agosto de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro en el mes de febrero del presente año.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una respuesta a una solicitud diversa a la presentada.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no habían atendido su solicitud.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia** debido a que el sujeto obligado en alcance de respuesta remitió a la particular la información solicitada.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Actividades, comisión, concejala, Patricia, Alfaro y febrero.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2844/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022001487**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia simple

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante, en los siguientes términos:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022001499**, **092074022001504**, **092074022001502**, **092074022001505**, **092074022001494**, **092074022001495**, **092074022001497**, **092074022001498**, **092074022001500**, **092074022001503**, **092074022001486**, **092074022001487**, **092074022001488**, **092074022001489**, **092074022001490**, **092074022001491**, **092074022001492**, **092074022001493**, recibidas en este Ente Obligado por medio de la ‘Plataforma Nacional de Transparencia’, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

información proporcionada por la Secretaría Técnica del Concejo de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

- **“Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con la Ex Diputada Paula Soto.**
- **se solicita copia en versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de Participación Ciudadana de la Concejal Patricia Alfaro**
- **se solicita copia en versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de seguridad de la Concejal Patricia Alfaro.**
- **se solicita copia en versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de TRANSPARENCIA de la Concejal Patricia Alfaro**
- **Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año.**
- **Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año**
- **Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año**
- **Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del presente año**
- **Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 de Mayo del presente año.**
- **solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Enero del presente año.**
- **solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año.**
- **solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año.**
- **solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del mes de Abril del presente año.**
- **solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15de Mayo del presente año.**
- **Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con el Concejal Enrique Tamayo**
- **Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con el Concejal Enrique Tamayo**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

- **Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con la Ex Diputada Paula Soto”**
- **se Solicita copia en versión publica de las documentales que acrediten la experiencia en materia de seguridad de la Concejal Patricia Alfaro.”(SIC)**

La Secretaría Técnica del Concejo envía el oficio no. ABJ/CBJ.ST/110/2022. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

- B)** Oficio número ABJ/CBJ.ST/110/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a sus oficios:

ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1723/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1724/2022,  
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1725/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1727/2022,  
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1728/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1729/2022,  
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1730/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1731/2022,  
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1732/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1733/2022,  
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1734/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1735/2022,  
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1736/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1737/2022,  
ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1738/2022, ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1748/2022,  
ABJIJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1749/2022 y ABJ/SP/CBGRCISIPDP/UDT/1750/2022,

en el cual requieren información para atender las solicitudes con número de folio:  
092074022001499 092074022001504, 092074022001502, 092074022001505,  
092074022001486; 092074022001487, 092074022001488, 092074022001489,  
092074022001490; 092074022001491, 092074022001492, 092074022001493,  
092074022001494; 092074022001495, 092074022001497, 092074022001498,  
092074022001500; 092074022001503 planteadas ante la Unidad de Transparencia, me permito remitir a Usted los oficios de respuesta que signo la Concejala Patricia Alfaro Moreno: PAM/033/22, PAM/034/22, PAM/035/22, PAM/036/22, PAM/012/22, PAM/013/22, PAM/014/22, PAM/015/22, PAM/016/22, PAM/O017/22, PAM/018/22, PAM/O019/22, PAM/O20/22, PAM/O21/22, PAM/O37/22, PAM/O38/22, PAM/O39/22 y PAM/O40/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”.

- C)** Oficio número PAM/037/22, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Concejala Patricia Alfaro Moreno de la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente, me permito enviarle información en respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1738/2022 donde me solicita lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

"Con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074022001497, la cual versa de la siguiente manera:

Cual es la relación sentimental de la Concejal Patricia Alfaro con el Concejal Enrique Tamayo." (Sic)

Al respecto le informo que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Por su lado, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 6, fracción XII. "Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

También en su artículo 21 establece: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

"Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

"Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

La información solicitada no es de carácter público, no tiene relación con el uso o destino de recursos públicos o con las actividades realizadas en el marco de mis atribuciones como integrante del Concejo, y se encuentra protegida en el marco de la normatividad correspondiente a la información privada y datos personales.  
[...].”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“no responde a mi pregunta.” (sic)

**IV. Turno.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2844/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2844/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0557/2022, de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual señaló que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0056/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la particular, mediante el cual informó que en atención a su solicitud y recurso remitía los diversos ABJ/CBJ.ST/164/2022 y PAM/139/2022.
- B)** Oficio número ABJ/CBJ.ST/164/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual señaló que en atención al recurso que nos ocupa remitía el oficio PAM/139/2022.
- C)** Oficio número PAM/139/22, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Concejala Patricia Alfaro Moreno de la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala lo siguiente:

**III.**

La persona solicitante interpone recurso de revisión señalando la siguiente razón:  
"no responde a mi pregunta." (sic)

**IV.**

Este SO ha dado respuesta a la pregunta realizada conforme se muestra a continuación.

La solicitud fue:

"Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año." (sic)

De lo que se interpreta se requiere:

- Actividades
- De la Comisión que preside la Concejala en cuestión
- Del periodo de Febrero





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

- Del presente año, es decir, 2022.

La respuesta fue:

Al respecto le informo que con base en las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez se llevaron a cabo las siguientes actividades

1. Celebración de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 01 de febrero de 2022.
2. Recorrido por el Parque Público Jardín Santiago Xicoténcatl (Álamos) ubicado en calle Isabel la Católica, Benito Juárez, Álamos, 03400, Ciudad de México, realizado el día 25 de febrero de 2022.

¿Corresponde la respuesta con la pregunta?

Solicitud	Respuesta
"Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Febrero del presente año." (sic)	Al respecto le informo que con base en las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez se llevaron a cabo las siguientes actividades.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Actividades</li></ul>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Celebración de la segunda sesión ordinaria</b> de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 01 de febrero de 2022.</li><li>2. <b>Recorrido por el Parque Público</b> Jardín Santiago Xicoténcatl (Álamos) ubicado en calle Isabel la Católica, Benito Juárez, Álamos, 03400, Ciudad de México, realizado el día 25 de febrero de 2022.</li></ol>
<ul style="list-style-type: none"><li>• De la Comisión que preside la Concejala en cuestión</li></ul>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Celebración de la segunda sesión ordinaria de la <b>Comisión de Espacio Público y Movilidad</b> realizada el 01 de febrero de 2022.</li><li>2. Recorrido por el Parque Público Jardín Santiago Xicoténcatl (Álamos) ubicado en calle Isabel la Católica, Benito Juárez, Álamos, 03400, Ciudad de México, realizado el día 25 de febrero de 2022.</li></ol>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Del periodo de Febrero</li></ul>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Celebración de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el <b>01 de febrero</b> de 2022.</li></ol>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

	2. Recorrido por el Parque Público Jardín Santiago Xicoténcatl (Álamos) ubicado en calle Isabel la Católica, Benito Juárez, Álamos, 03400, Ciudad de México, realizado el día <u>25 de febrero</u> de 2022.
• Del presente año, es decir, 2022.	1. Celebración de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 01 de febrero de <u>2022</u> . 2. Recorrido por el Parque Público Jardín Santiago Xicoténcatl (Álamos) ubicado en calle Isabel la Católica, Benito Juárez, Álamos, 03400, Ciudad de México, realizado el día 25 de febrero de <u>2022</u> .

D) Correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0056/2022, ABJ/CBJ.ST/164/2022 y PAM/139/2022 previamente descritos.

**VII. Cierre.** El uno de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro en el mes de febrero del presente año.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una respuesta a una solicitud diversa a la presentada.

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no habían atendido su solicitud.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual proporcionó las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejala Patricia Alfaro en el mes de febrero del presente año.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

Así las cosas, **es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la solicitud de la particular, remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbríto en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>1</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>2</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>3</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través

---

<sup>2</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2844/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**